

ESTATUTO PROVISIONAL
“ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE DERECHO Y ECONOMÍA”
(ALACDE) – SEGUNDA ÉPOCA

- a) Constitución de la asociación **“ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE DERECHO Y ECONOMÍA” (ALACDE) – SEGUNDA ÉPOCA**
- b) Aprobación del Estatuto de la Asociación.
- c) Nombramiento del primer Consejo Directivo.
- d) Otorgamiento de los poderes necesarios para la escrituración y registro de la Asociación.

En el sentido de lo expuesto, luego de debatir ampliamente los puntos de agenda mencionados, los asistentes acordaron por unanimidad:

PRIMERO: Puesto en debate de los asistentes la agenda propuesta y sin agregados a ésta, los presentes acordaron por unanimidad constituir mediante este acto, como en efecto lo hacen, una Asociación Civil sin fines de lucro, cuya denominación será **“ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE DERECHO Y ECONOMÍA”, ALACDE** la cual, en su segunda época y completamente refundada y reestructurada, se regirá por su Estatuto, reglamentos, decisiones de Asambleas, Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y demás normas sobre la materia.

SEGUNDO: Acto seguido, fue puesto a consideración de los asistentes la propuesta de Estatuto de la Asociación, el mismo que, una vez leído y debatido en su integridad, fue aprobado unánimemente sin modificaciones, siendo su contenido el que a continuación se transcribe:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE DERECHO Y ECONOMÍA

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

ARTICULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN

La **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE DERECHO Y ECONOMÍA**, con nombre abreviado **ALACDE** y que, para efectos de este Estatuto, también se le denominará simplemente la "Asociación", es una asociación sin fines de lucro, constituida con arreglo a la libertad de asociarse de los suscribientes en calidad de fundadores y de las personas naturales y jurídicas que con posterioridad convengan en incorporarse en su seno.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio en Latinoamérica (XXX), pudiendo establecer sucursales, oficinas y delegaciones en el extranjero según el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión tenga por conveniente señalar.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida. Su disolución podrá ser acordada en el modo y forma que este Estatuto señale.

ARTICULO CUARTO: FINES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de la Asociación el investigar, fomentar y realizar actividades culturales, académicas, sociales y recreativas relacionadas al estudio de las ciencias jurídicas y económicas – en particular el Análisis Económico del Derecho, el Derecho & Economía y conocimientos afines, a través de un enfoque multidisciplinario que cuente con profesionales e investigadores de dichas áreas en toda la región Latinoamérica y el Caribe. Dentro de las actividades de la Asociación se incluyen:

1. Estimular y promover el debate y la investigación académica interdisciplinaria en los campos del Derecho y Economía.
2. Realizar, editar y difundir trabajos de investigación académica de alto nivel.
3. Organizar conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos, *webinars* y eventos de toda clase.
4. Organizar la Conferencia Anual de la Asociación.
5. Contribuir a la orientación y la enseñanza de temas relacionados al Derecho y la Economía.
6. Afiliarse a organizaciones afines que abarquen áreas que complementen y/o enriquezcan el enfoque de la Asociación.
7. Planificar capítulos internos dentro de cada país miembro de la Asociación sobre un tema en específico

Son principios y valores de la Asociación:

1. Respeto mutuo entre cada uno de los asociados.
2. Honestidad y responsabilidad en el desempeño de cualquier funcionario que se le encomiende para beneficio de la Asociación.
3. Ausencia de cualquier clase de discriminación, especialmente por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.
4. Vocación por la investigación académica multidisciplinaria con énfasis en el análisis económico de derecho y disciplinas afines
5. Respetar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico o administrativo impartidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Local, según sea el caso.
6. Transparencia en cada acto relacionado a los manejos económicos y administrativos tanto de los directivos como de los asociados.
- 7.

TITULO II

ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: ASOCIADOS Y CLASES

Son asociados las personas naturales mayores de 18 años de edad y/o jurídicas que hayan sido evaluados y aceptados por el Consejo Directivo, luego de haber cumplido con los lineamientos, requisitos y formalidades establecidos través del reglamento correspondiente a la admisión de asociados. Los asociados pueden ser de tres (03) clases:

1. Asociados fundadores

Son aquellos quienes suscriben la presente acta de constitución de la Asociación desde julio del 2023. Cuentan con derecho a voz y voto en las asambleas en cualquiera de sus modalidades.

2. Asociados ordinarios

Son personas naturales y/o jurídicas aquellos quienes son admitidos/as con posterioridad a la constitución de la Asociación y que participan de forma activa en los eventos, publicaciones, congresos, iniciativas, entre otros, que se organice. Cuentan con derecho a voz y voto en las asambleas en cualquiera de sus modalidades. Todos los asociados ordinarios sin excepción deberán cumplir la condición de haber participado de manera o forma presencial en al menos una reunión/seminario/congreso general anual o en dos de forma híbrida en calidad de expositor/a y/o panelista. En atención a la “segunda época” y a la refundación de la Asociación se considerarán únicamente las participaciones realizadas desde el 2023.

3. Asociados honorarios y/o consultivos

Son personas naturales que no participan de forma activa en las asambleas o actividades que organice la Asociación, pero que en atención a sus méritos y contribuciones relevantes de carácter académico y/o científico son promovidos por el Consejo Directivo y/o Comité de

Gestión con aprobación y confirmación de la Asamblea General en al menos dos reuniones dentro de un año calendario. En ese sentido, se considera como requisito *sine qua non* para este tipo de membresía, estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, reconocimiento y/o nombramientos: título de catedrático de universidad y/o profesor principal, profesor titular y/o asociado, profesor investigador con nombramiento, profesor emérito y/o doctorado honoris causa, Doctor / PhD o equivalente con una antigüedad de título de al menos ocho (8) años, profesor universitario y/o investigador universitario de manera continua por al menos quince (15) años. Se excluye la categoría de profesor de cátedra o causal (por horas). Cuentan con derecho a voz, pero sin voto, en las asambleas en cualquiera de sus modalidades. Las personas naturales que cuenten con otro tipo de reconocimientos o títulos universitarios y/o profesional podrán postularse como asociados ordinarios.

Todo asociado, por el hecho de serlo, queda sometido a este Estatuto, a sus reglamentos y a los acuerdos de las Asambleas de Asociados y del Consejo Directivo, adoptados conforme a este mismo Estatuto. Todo postulante deberá firmar y/o dejar explícitamente establecido en la comunicación y/o solicitud de ingreso que conoce plenamente el contenido de este estatuto y que se somete a él. En atención a la “segunda época” y a la refundación de la Asociación se considerarán únicamente las nominaciones realizadas desde el año 2023.

ARTICULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN

En caso de que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por la persona natural a quien se le delegue por escrito su representación, debiendo acreditar ante todo miembro de las Asociación tal calidad.

En el caso que el asociado, siendo una persona natural, designe un representante para su participación en las Asambleas Generales, no se exigirá más que una comunicación simple escrita dirigida al presidente, el presidente operativo¹, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión en ejercicio, a través de medios físicos o digitales. Dicho representante puede ser otro asociado.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL DERECHO DE VOTO

Ningún asociado tiene por sí mismo derecho a tener más de un voto en las asambleas correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Asociados en el que constará la inscripción de todos ellos, cualquiera que sea su calidad, con expresa determinación del nombre, fecha de ingreso, dirección y demás información que resulte pertinente para su plena identificación.

¹ Aquel que, por necesidad o condicionamientos funcionales, organizacionales y/o de fuerza mayor ejerza funciones de presidente. Dicho puesto de carácter ejecutivo podrá delegarse en el vicepresidente, el secretario general y/o el editor general de publicaciones de la Asociación. Este último se trata de un puesto gerencial establecido por designación. A partir del 2026 será requisito contar con la aprobación de la Asamblea General.

Asimismo, la Asociación dispondrá de un Libro de Actas de la Asamblea General en el que constarán las actas de las sesiones que se lleven a cabo por este órgano, incluyendo su fecha y demás información que resulte pertinente.

Adicionalmente, la Asociación dispondrá de un Libro de Actas del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión en el que constarán las actas de las sesiones que se lleven a cabo por este órgano, incluyendo su fecha y demás información que resulte pertinente.

Los libros de la Asociación podrán ser llevados en un registro físico o digital, igualmente válidos, de acuerdo con la conveniencia de cada sesión.

ARTICULO NOVENO: DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Inmediatamente después de ser admitido el postulante como asociado, el presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión lo comunicará al Secretario y lo inscribirá en el Libro de Registro de Asociados. Además, se le entregará al nuevo asociado un certificado en el cual conste su incorporación.

ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos del asociado:

- a. Concurrir a, los eventos que se organicen y utilizar todos sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la Asociación, de acuerdo con su organización interna.
- b. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación
- c. Ejercer su derecho de petición por escrito, dirigido al presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas;
- d. Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que le confiere este Estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones del asociado:

- a. Cumplir el Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación.
- b. Cancelar puntualmente el pago de las cuotas, armadas, colaboraciones o cualquier otro concepto al que se encuentre obligado o se haya comprometido.
- c. Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales o del Consejo Directivo, según el caso.
- d. Cumplir los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y demás organismos institucionales.
- e. Desempeñar, de forma personal o a través de su representante, los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen.
- f. Suministrar los datos y antecedentes que les sean solicitados por la Asociación, para facilitar la consecución de sus fines.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se pierde la condición de asociado en los siguientes casos:

- a. Por muerte, en caso de persona natural.
- b. Por renuncia.
- c. Por haber sido excluido de la Asociación.

TITULO III

FINANZAS, PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

PATRIMONIO:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y SU USO

El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles, inmuebles y, en general, todos los activos que figuran en sus libros contables, así como aquellos que se adquieran durante su funcionamiento, como los recursos, cuotas, contribuciones, subvenciones, descuentos, donaciones, rentas y demás que se reciba por parte de los asociados o de terceros. Cualquier excedente en los ingresos sobre los egresos en un año dado será sumado al patrimonio social, el cual estará constituido por los excedentes acumulados de los ingresos sobre los egresos a lo largo de los años.

Todo acto de uso o disposición sobre el patrimonio social será decidido y aprobado por el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión para fines específicos siempre que sean conformes a los objetivos de la Asociación.

INGRESOS:

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONFORMACIÓN DE LOS INGRESOS

Los fondos requeridos para el funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con su Estatuto, provendrán de:

- a. Los aportes a los que se hayan obligado los asociados.
- b. Los ingresos provenientes de organización de actividades y eventos de toda clase.
- c. Las sumas generadas por los servicios proporcionados por la Asociación.
- d. Los ingresos derivados de las actividades y eventos organizados por la Asociación.
- e. El producto de la venta de sus activos.
- f. Los intereses generados.
- g. Las donaciones entre vivos o legados testamentarios que se le hicieren.

CONTRIBUCIONES:

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONTRIBUCIONES Y CUOTAS

Son aquellas que eventual y extraordinariamente decida acordar el Consejo Directivo, a efectos de llevar a cabo las actividades de la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL INCUMPLIMIENTO

Es obligación de los asociados cumplir con el pago de sus obligaciones económicas a las que se haya obligado y de acuerdo al presupuesto aprobado, bajo las medidas correctivas que disponga el Consejo Directivo.

No será necesaria la intimación en mora en caso existan cuotas, armadas o demás conceptos vencidos e impagos frente a la Asociación. Esto es, la mora y el devengado de los intereses correspondientes se computarán de forma automática.

GASTOS:

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS GASTOS

Los gastos de la Asociación serán aquellos incurridos en la prestación normal de los fines ofrecidos a sus miembros, así como aquellos especialmente necesarios para mantener la conservación del patrimonio y los gastos generales de administración y cumplimiento de los fines de la Asociación.

PRESUPUESTO:

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN PRESUPUESTAL

En la última sesión anual del Consejo Directivo, se aprobará el presupuesto de gastos generales para el año que se inicia el 01 de enero siguiente y que terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Una vez aprobado el presupuesto, el Presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general estará autorizado para pagar las cuentas ocasionadas por gastos que estén incluidos en el presupuesto, siempre siguiendo los términos señalados en este Estatuto. Cualquier exceso será autorizado previamente por el Consejo Directivo

AUDITORÍA:

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DESIGNACIÓN DE AUDITORES

El Consejo Directivo y/o Comité de Gestión podrá designar facultativamente cada año a una firma de contadores públicos colegiados para que realicen las auditorías que se estimen convenientes en la Asociación para el año fiscal.

TITULO IV

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la Asociación son:

1. La Asamblea General
Es aquella conformada por los asociados fundadores y los asociados ordinarios. Gozan del derecho de voz y de voto en las asambleas, sea cual fuera su modalidad.
2. El Consejo Directivo
Es el órgano de administración de la Asociación y se encuentra conformado por la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría y los miembros integrantes, cuyo número será fijado en cada ocasión en que se proceda a su elección.
3. Los Capítulos Regionales

Son aquellas sedes de la Asociación que se encuentran ubicadas en los distintos países de Latinoamérica y El Caribe, de acuerdo con la jurisdicción que sea aplicable y que cuentan con autonomía financiera y administrativa debiendo comunicar su planificación semestral y/o anual al Comité de Gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SESIONES NO PRESENCIALES

Además de las sesiones presenciales, los órganos de la Asociación podrá realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, siempre que se garantice la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que, conforme al estatuto y la ley, le corresponda convocarla o presidirla.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la presente ley. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar registradas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está conformada por todos los miembros que figuren registrados como asociados fundadores y ordinarios. Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, la misma que deberá realizarse entre los meses de enero y marzo. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea debidamente convocada, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda. Para estos efectos, deberá ser convocada con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación.
- b. Aprobar la memoria anual en la que el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión da cuenta de los actos de su administración.
- c. Aprobar el Balance Anual.
- d. Nombrar auditores externos, a propuesta del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión de ser el caso.
- e. Tratar los demás asuntos que hubiesen sido objeto de la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reformar o modificar el Estatuto.
- b. Resolver los asuntos planteados por los asociados en el pedido de convocatoria.
- c. Acordar la disolución de la Asociación.
- d. Tratar los asuntos que el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión someta a su consideración.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA

El presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión convocará a Asamblea General Ordinaria con un plazo no menor de diez (10) días calendario a su celebración.

El presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por disposición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión, con un plazo mínimo de cinco (05) días de anticipación. Igualmente, el presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando le sea solicitado por escrito cuando menos por el 10% de los asociados fundadores y ordinarios.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la realizará el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión, a través del presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general quien fijará fecha, hora, lugar o modalidad de la reunión y con la indicación precisa de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante notificación a cada asociado en el domicilio que haya registrado en la Asociación, o mediante carta, correo electrónico y/o cualquier otro medio que pueda acreditarse indubitablemente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM

En la Asamblea General Ordinaria y en la Asamblea General Extraordinaria, el quórum en primera convocatoria lo constituye la mitad más uno de los asociados fundadores y los ordinarios, debiendo hacerse constar en la respectiva citación que, de no completarse el quórum antes indicado, se efectuará una reunión en segunda convocatoria, a las veinticuatro (24) horas contadas desde la hora fijada para la primera convocatoria. En dicha segunda convocatoria, el quórum necesario lo conformarán los asociados fundadores y ordinarios que se encontrasen presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: TOMA DE ACUERDOS

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría de los asistentes a ésta. En los supuestos de modificación del Estatuto o disolución de la Asociación, los acuerdos se toman con el voto de más de la mitad de miembros concurrentes; asimismo, en segunda convocatoria, el quórum lo constituye los asociados que representen no menos del 20% de los asociados.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA, PRESIDENCIA OPERATIVA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Atendiendo al carácter impersonal y a las necesidades funcionales y operativas de la Asociación, las asambleas, cualquiera que sea su clase, será presididas por el presidente (1), el presidente operativo (2), el vicepresidente (3) y/o el secretario general (4) del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión, debiendo sucederse en el orden establecido en caso de ausencia o impedimento. Si no fuera posible que ninguno presida las asambleas, ejercerán la presidencia y la secretaría quienes sean designados en la asamblea para tales efectos.

CAPITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ELECCIÓN:

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DURACIÓN

Los miembros del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión son elegidos por la Asamblea General Ordinaria quienes tendrán mandato con vigencia de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente. Sin perjuicio de ello, queda dispuesto que, al término del periodo de ejercicio sus cargos, continuará la vigencia de sus funciones hasta que la Asamblea General elija sus reemplazos.

Una vez culminado el periodo del Presidente, este podrá participar, con voz y sin voto, en las sesiones del siguiente Consejo Directivo y/o Comité de Gestión integrándose en calidad de Asociado Honorario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ELECCIÓN

Los candidatos a ser presidentes del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión elegidos serán aquellos que alcancen la mayor votación en la Asamblea de asociados que corresponda. En caso de empate entre dos o más candidatos, la elección se decidirá por sorteo entre ellos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INICIO DE FUNCIONES

El Consejo Directivo y/o Comité de Gestión que resulte de la elección de la presente asamblea de constitución entrará en función a partir de su instalación.

FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES

El gobierno de la Asociación, la dirección, representación y control de sus bienes y actividades estará a cargo del Consejo Directivo, el cual está conformado por un número variable determinado al momento de su elección. En adición, interpretará el presente Estatuto y resolverá sobre temas que no estén específicamente contemplados en él, a menos que la toma de decisión afecte al mismo Consejo Directivo, en cuyo caso se resolverá en la asamblea de asociados que corresponda.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SESIONES

El Consejo Directivo y/o Comité de Gestión se reunirá cuando menos una vez al mes de forma obligatoria en el lugar o la forma, día y hora que el presidente, presidente operativo, vicepresidente y/o secretario general lo determine y atendiendo a las circunstancias fácticas o necesidades organizacionales de la Asociación. Sin perjuicio de ello, las personas indicadas y por razones de urgencia podrán convocar y/o solicitar la convocatoria de otras reuniones de Consejo Directivo cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: VACANCIA DE MIEMBROS

El Consejo Directivo y/o Comité de Gestión podrá considerar vacante en el cargo a cualquier miembro en caso de que éste incurra en tres (03) o más ausencias injustificadas en lo referido a las sesiones mensuales obligatorias, consecutivas o no dentro de cada ejercicio. De presentarse esta situación, o ante cualquier otra situación de vacancia, el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión podrá designar a las personas naturales y/o jurídicas que actuarán en su reemplazo.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y TOMA DE ACUERDOS

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general tiene voto dirimente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. Establecer las pautas a seguir para la orientación, desarrollo y defensa de los intereses de la Asociación.
- b. Llevar y dar debido cumplimiento a los fines de la Asociación.
- c. Resolver sobre la admisión, suspensión y expulsión de los asociados, de acuerdo con los reglamentos internos correspondientes aprobados por el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión.
- d. Coordinar con la institución o país sede la organización de la Conferencia/Congreso/Evento Anual de ALACDE.
- e. Nombrar a los asesores y consultores externos que considere necesarios, fijando sus remuneraciones y reemplazándolos cuando lo estime conveniente.
- f. Recabar las cuotas, contribuciones y demás ingresos por parte de los asociados o de terceros.
- g. Determinar la organización del trabajo de la Asociación y reglamentar su servicio interno.
- h. Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesario, la reforma del Estatuto.
- i. Acordar donaciones.
- j. Crear comisiones, comités y cargos que juzgue necesarios, nombrar sus integrantes y asignarles las funciones correspondientes.
- k. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y hacer frente a las situaciones financieras.
- l. Absolver las consultas que le puedan formular los asociados y, a solicitud de parte, intervenir como amigable componedor en las oportunidades en que se le solicite.

- m. Analizar y decidir lo que debe hacer con respecto a iniciativas y/o reclamos de los asociados en este último caso siempre que no comprometa la posición de la Asociación.
- n. Determinar los servicios especiales que pueda proporcionar la Asociación a sus asociados y, de ser posible, al público en general.
- o. Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, el Balance Anual con sus estados financieros, presupuestos y programas de trabajo que serán elaborados o aprobados por el presidente.
- p. Cualquier otra función no específicamente asignada o reservada por mandato legal a la Asamblea General y que no esté prohibida por el Estatuto, siempre que contribuya a la buena marcha de la Asociación y al logro de sus objetivos.

CAPITULO III

LOS CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Son aquellas unidades organizativas de la Asociación constituidas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentran ubicadas en los distintos países de Latinoamérica y El Caribe, de acuerdo con la jurisdicción que sea aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ORGANIZACIÓN DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Los Capítulos Regionales deben cumplir el mismo perfil, valores y metas de la Asociación. Sin perjuicio de ello, tienen un carácter organizacional y financiero autónomo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DERECHOS DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Los Capítulos Regionales gozan de los siguientes derechos:

- 8. Utilizar los medios digitales y físicos de difusión de la Asociación.
- 9. Participar de la totalidad de eventos, cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, *webinars* y toda actividad que realice la Asociación.
- 10. Presentarse utilizando el nombre de la Asociación.
- 11. Realizar eventos, actividades y recaudaciones de toda clase, siempre que sean acordes a los fines de la Asociación y con previa conformidad de esta, a través del Consejo Directivo.
- 12. Crear las comisiones correspondientes para su funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUADRAGÉSIMO: CARACTERÍSTICAS

En términos generales, los Capítulos Regionales deben tener las siguientes características:

- 1. Que no tengan fines de lucro.
- 2. Que los miembros fundadores y los admitidos tengan afinidad con el perfil y los valores de la Asociación.
- 3. Que exista vinculación con centros de estudio u otras asociaciones de alto perfil académico.
- 4. Que se prevea un ritmo de trabajo activo en el país correspondiente.

TITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

1. Cooperar en la realización de los fines de la Asociación.
2. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos, los acuerdos de las asambleas y de Consejo Directivo.
3. Cumplir los encargos y comisiones a las que se hubieren comprometido en las Asambleas Generales y/o sesiones del Consejo Directivo.
4. Someterse al procedimiento establecido en este Estatuto en caso de la aplicación de sanciones que impliquen su suspensión o exclusión.
5. Los asociados son responsables por los daños y por las infracciones al Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: INFRACCIONES

Constituyen infracciones por parte de los asociados las siguientes conductas:

1. Infringir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión referentes al uso y conservación de los bienes tangibles e intangibles de la Asociación.
2. Destrucción, deterioro o pérdida de los bienes tangibles e intangibles pertenecientes a la Asociación.
3. Cometer actos reñidos contra la moral, las buenas costumbres o en contra de los fines, valores y principios de la Asociación.
4. Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos.
5. Apropiación sin título alguno para sí o para terceros de bienes tangibles o intangibles de propiedad de la Asociación.
6. Afectar el prestigio de la Asociación o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones digitales que sean falsas, tendenciosas o fuera de contexto.
7. Divulgar información falsa sobre la Asociación o sus proyectos

Las medidas correctivas, sanciones, suspensiones o expulsiones por el no cumplimiento de lo contenido en este artículo será regulado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

LA PRESIDENCIA, LA PRESIDENCIA OPERATIVA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA

PRESIDENCIA Y/O PRESIDENCIA OPERATIVA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

La presidencia y/o presidencia operativa del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión dirigirá el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y ejercerá las facultades que le conceda el presente Estatuto. La presidencia operativa es un cargo ejecutivo que podrá ejercerse por el mismo responsable y/o en paralelo con la presidencia cuya finalidad es dinamizar y hacer cumplir las labores institucionales de ALACDE. En coordinación la Secretaria General el Presidente Operativo podrá remover del cargo al Presidente y/o Directivos en el caso de incumplimiento funcional, inasistencia reiterada a reuniones sin justificar y/o reiterada incomunicación. Adicionalmente, contará con las siguientes facultades:

- a. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión, así como cualquier acto público que organice la Asociación;
- b. Autorizar, con su firma, los documentos oficiales de la Asociación;
- c. Ejercer, además, todas las facultades que le confieran el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo.
- d. El presidente, presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general deberá despachar todos los asuntos administrativos de la Asociación; gestionar ante las entidades administrativas, políticas, judiciales y policiales el rápido despacho de los asuntos en tramitación e informarse de cuantos asuntos interesen a los fines de la Asociación, recopilando datos, formando estadísticas, entre otros.
- e. El presidente, presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general podrá sugerir al Consejo Directivo y/o Comité de Gestión el establecimiento de cualquier otro servicio que juzgue necesario en la Asociación.
- f. El presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general podrá adoptar, en situación de urgencia del patrimonio de la Asociación o de su situación legal, con carácter provisional, todas aquellas medidas que requieran la naturaleza del caso sobre asuntos económicos y administrativos internos de la Asociación, debiendo ponerlas inmediatamente en conocimiento del presidente.
- g. Cumplir en todo momento las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, colaborar en la organización para las distintas reuniones, convocarlas y asistir a las mismas.
- h. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos internos, los acuerdos del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y de la Asamblea General.
- i. Encargarse de los aspectos registrales, notariales y legales de la Asociación, con relación a los acuerdos con los Asociados.
- j. Mantener informado al Consejo Directivo y/o Comité de Gestión sobre los acontecimientos no rutinarios de la Asociación, sobre el desarrollo de nuevas ideas o iniciativas.
- k. Atender las peticiones de los miembros, prestar su colaboración y suministrar la información a que tengan derecho.

- l. Al finalizar sus funciones, el presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general procederá a la entrega oficial de su Memoria sobre las gestiones realizadas, bajo responsabilidad.
- m. Solicitar información a los Asociados respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
- n. Denunciar ante el Consejo Directivo /o Comité de Gestión las irregularidades e infracciones a las normas legales y estatutarias por parte de los asociados.
- o. Expresar opinión para acciones de sanción, suspensión o exclusión de los asociados.
- p. Recaudar, depositar y administrar las aportaciones por cualquier concepto de los asociados y de todo ingreso de la Asociación.
- q. Llevar un inventario actualizado y valorizado de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación.

VICEPRESIDENCIA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO DE LA VICEPRESIDENCIA

La Presidencia Operativa y/o la Vicepresidencia gozarán de todas las facultades y atribuciones otorgadas al Presidente, ante ausencia de este.

SECRETARÍA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría supervisará las comunicaciones, publicaciones, actas de las reuniones y otros registros no contables de la Asociación.

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo.
- b. Llevar y mantener en custodia los libros de actas de la Asociación.
- c. Tener al día el registro de asociados en el libro correspondiente.
- d. Tener a su cargo el archivo de la documentación recibida y emitida de la Asociación.
- e. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos internos, los acuerdos del Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y de la Asamblea General.
- f. Encargarse de los aspectos registrales, notariales y legales de la Asociación, con relación a los acuerdos con los Asociados.
- g. Redactar comunicaciones del Consejo Directivo.
- h. Brindar información al Consejo Directivo.
- i. Implementar políticas de convivencia, procedimientos de acción y estrategias interactivas que fortalezcan las relaciones intrapersonales de los asociados y su compromiso con la Asociación.
- j. Expresar opinión al Consejo Directivo y/o Comité de Gestión sobre procedimientos de sanción, suspensión o exclusión de los asociados.
- k. Realizar la planificación del personal de trabajo que será necesario contratar para el mantenimiento y la conservación adecuada de la Asociación.
- l. Atender los comentarios e inquietudes de los asociados, a fin de comunicarlos al Consejo Directivo y/o Comité de Gestión y se brinden las medidas correspondientes.
- m. Mediar entre los asociados ante supuestos de conflicto o malentendidos entre ellos.

- n. Realizar comunicaciones a los asociados a través de diversos medios físicos y virtuales, a fin de trasladarles mensajes de diversa índole respecto a la Asociación.
- o. Solicitar información a los Asociados respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
- p. Denunciar ante el Consejo Directivo y/o Comité de Gestión las irregularidades e infracciones a las normas legales y estatutarias por parte de los asociados.
- q. Expresar opinión para acciones de sanción, suspensión o exclusión de los asociados.

TÍTULO V

REFORMA DEL ESTATUTO Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

REFORMA DEL ESTATUTO:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FORMALIDADES DE REFORMA

Para la reforma total o parcial de este Estatuto, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, siendo requisito indispensable que previamente el presidente, el presidente operativo, el vicepresidente y/o el secretario general haya enviado por un medio fehaciente, físico o electrónico, a todos los asociados el proyecto de reforma cuando menos cinco (05) días antes de la fecha fijada para la sesión.

LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN

Para acordar la disolución, suspensión o receso de la Asociación, se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria, ya sea por acuerdo de asamblea o por motivo de la Asociación no pueda funcionar según su Estatuto.

La misma Asamblea procederá a nombrar aun liquidador o, en caso de ser un número superior a uno (01), se nombrarán liquidadores en número impar. Los liquidadores ejercerán la representación legal de la Asociación con todos los poderes y facultades que sean necesarios a los fines del caso, cesando en sus funciones el Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: EXCEDENTE DE LIQUIDACIÓN

Si de la disolución y liquidación de la Asociación resultare un excedente después de cancelada todas las obligaciones, dicho excedente será donado a una institución que tengan fines análogos no lucrativos a los de la Asociación y que será determinada por la Asamblea General Extraordinaria. En ningún caso los bienes serán distribuidos entre los asociados.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: SUPLETORIEDAD NORMATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo y/o Comité de Gestión dictará las disposiciones reglamentarias de este Estatuto y del régimen interno de la institución. Podrá, además, dictar disposiciones sobre los casos no previstos en el Estatuto con cargo a dar cuenta a los asociados.

ESTATUTO PROVISIONAL